

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, seguido a instancia de doña Paloma Escrivá de Romani y Morenes contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de enero de 1964 sobre aprovechamiento, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas; declaramos ser tal Orden conforme a derecho; absolvimos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.613.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.613, promovido por el Ayuntamiento de Oyarzun contra resolución de este Departamento de fecha 14 de julio de 1962 sobre concesión de aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso formulado por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Oyarzun contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de julio de 1962; sin haber lugar a imponer costas procesales a la Entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en RENFE por la que se dictan instrucciones a la citada Red Nacional sobre deslindes de los inmuebles integrados en su Patrimonio, propiedad del Estado, de otros colindantes que no sean de dominio público

El Decreto 3588/1964, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, en el Título primero, Capítulo primero, Sección tercera artículos 32 al 47, ambos inclusive, establece las normas de procedimiento administrativo para deslindar los inmuebles patrimoniales del Estado.

En el artículo 47 del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el 17 de la Ley de su aplicación, establece que la Administración podrá aplicar tales normas para el deslinde de bienes de dominio público.

El Reglamento, de acuerdo con la Ley, establece dos clases de deslindes:

a) La de los inmuebles patrimoniales del Estado, bien sean de dominio público o de propiedad privada, de las fincas colindantes que no sean de dominio público, que regula en los preceptos antes citados.

b) El deslinde de dominio público, al que se refieren los artículos 223 y concordantes del Capítulo primero Título cuarto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, apartado segundo, los bienes integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles son bienes de dominio público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, párrafo tercero, del Decreto-Ley 27/1962, de 19 de julio, modificado por el 16/1964 de 23 de julio, y en el artículo 28 del Estatuto orgánico de la citada Red Nacional, conservan los caracteres y condiciones que corresponden a los bienes del Estado con arreglo a las Leyes, respecto de las cuales, y en especial, RENFE ejercerá las facultades de recuperación posesoria que procedan según su naturaleza, así como la administración de los mismos para lo que expresamente se la faculta y responsabiliza por el artículo noveno del citado Decreto-Ley 27/1962.

Por lo expuesto, esta Delegación del Gobierno estima que RENFE tiene facultad para tramitar los expedientes de deslinde de los bienes inmuebles propiedad del Estado integrados en la misma con sujeción a las normas previstas en el Reglamento del Patrimonio del Estado, adaptadas a las particularidades de la naturaleza y carácter de la propia RENFE y de sus relaciones con la Administración Pública.

En consecuencia esta Delegación de Gobierno, con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha resuelto que la tramitación de los expedientes de deslinde de los bienes integrados en el Patrimonio de la RENFE de otros colindantes que no sean de dominio público, se realizará por RENFE con sujeción a las siguientes

Instrucciones

Primera.—El deslinde de las fincas del Estado integradas en RENFE, sin perjuicio de las facultades que a los Organos de Administración Pública corresponden sobre las mismas con arreglo a las Leyes podrá acordarse por la Delegación del Gobierno de oficio o a instancia de la propia RENFE o de los propietarios de las fincas colindantes con aquellas.

Acordado el deslinde se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

Segunda.—El expediente se iniciará por RENFE con una Memoria en la que habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

- 1.º Justificación del deslinde que se propone.
- 2.º Descripción de la finca o fincas del Estado, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.
- 3.º Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, e información de todos los incidentes habidos en punto a propiedad, posesión y disfrute.
- 4.º Presupuesto de gastos de deslinde. Si éste hubiese sido promovido a instancia de los particulares colindantes, serán a su cargo los gastos correspondientes y deberá constar la conformidad de los mismos.

Tercera.—RENFE remitirá a la Delegación del Gobierno la Memoria justificativa a que se refiere la Instrucción anterior, para que, a su vista la citada Delegación resuelva sobre la procedencia del deslinde.

Cuarta.—La Delegación del Gobierno comunicará su resolución a RENFE y ésta la notificará a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas.

Quinta.—Sin perjuicio de aquella notificación, RENFE anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que radiquen las fincas afectadas, con sesenta días de antelación, al menos, la fecha en que haya de dar comienzo el deslinde.

Sexta.—Los interesados podrán presentar ante RENFE las alegaciones y cuantos documentos se relacionen con el deslinde, que estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documentación ni alegación alguna.

Séptima.—Los documentos aportados serán remitidos a RENFE, a la Delegación de Gobierno cuya Asesoría Jurídica, dentro de los veinte días siguientes, calificará la validez y eficacia jurídica de los títulos presentados al efecto de acreditar el dominio o posesión de las fincas a que se refieren.

Octava.—Desde el día que venciere el plazo de presentación de documentos hasta el anterior al señalado para iniciar el deslinde, la Delegación del Gobierno acordará lo que estime pertinente respecto a los documentos y pruebas aportados.

Novena.—En la fecha señalada dará comienzo el apeo, al que asistirá un técnico designado por RENFE con título facultativo adecuado y los prácticos que, en su caso, hubiere nombrado aquélla.

El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca y extender el acta.

En el acta deberán constar las siguientes referencias:

- a) Lugar y hora en que comience la operación.
- b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.
- c) Descripción del terreno, trabajos realizados sobre el mismo e instrumentos utilizados.
- d) Dirección y longitud de las líneas perimetrales.
- e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.
- f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.
- g) Hora en que se concluya el deslinde.

En el sitio en que se hubieren practicado las operaciones se redactará dicha acta, que deberán firmar todos los reunidos.

Si no pudiere terminarse el apeo en una sola jornada proseguirán las operaciones durante las sucesivas, o en otras en que se conviniere, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta. Si no se conviniere al terminar cada jornada la fecha en que se proseguirán las actuaciones RENFE citará en forma a los interesados.

Concluido el apeo se incorporará al expediente el acta o actas levantadas y un plano a escala de la finca objeto de aquél.

Décima.—Las anteriores actuaciones serán remitidas por RENFE a la Delegación del Gobierno, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del expediente, para que ésta, con